

Coatetelco, Morelos

Municipio Indígena

2022- 2024

"Construyamos juntos

el Municipio que queremos"

EL AYUNTAMIENTO INDIGENA DE COATETELCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2º Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2º BIS, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN LXIV Y LXV, 41, FRACCIÓN XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y:

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDO

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 2º, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 2º Bis, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su capital y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el presidente municipal, es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; y como órgano distintivo, tiene la facultad de celebrar a nombre y representación del ayuntamiento, todas las acciones tendientes a facilitar el libre acceso a la prestación de los servicios públicos municipales que la población le demanda.

Que los miembros que integran el H. Cabildo del Municipio Indígena de Coatetelco, les fue turnado por parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Municipio Indígena de Coatetelco, el proyecto de acuerdo relativo de pensión por orfandad, promovida por la **C. MARICELA VALLADARES MONDRAGÓN**, en nombre y representación de sus menores hijos de nombre **JESÚS IVÁN** y **MILAGROS DENISHA** de apellidos **ARVIDEZ VALLADARES**, respecto del finado **ROBERTO IVÁN ARVIDEZ MARTÍNEZ**, para su aprobación, en base a lo siguiente:

1.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de noviembre de 2023, ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos, dirigido a los integrantes que integran el Cabildo, la **C. MARICELA VALLADARES MONDRAGÓN**, en nombre y representación de sus menores hijos **JESÚS IVÁN** y **MILAGROS DENISHA** de apellidos **ARVIDEZ VALLADARES**, de



Coatepec, Morelos
Municipio Indígena

*“Constuayamos juntos
el Municipio que queremos”*

2022- 2024

15 y 13 años, respectivamente; solicita le sea otorgada la pensión por Orfandad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo **43 fracción XV** y el artículo **54 fracción VII** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a: I...II...III...IV...V...VI...VII...VIII...IX...X...XI...XII...XIII...XIV.

XV.- Pensión a los beneficiarios del trabajador fallecido; XVI...XVII...XVIII...XIX.

Artículo 54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a: I...II...III...IV...V...VI...

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables; VIII...IX...X.

2.- En ese tenor, el artículo **57** apartado **B)** fracciones **I, II, III y IV** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

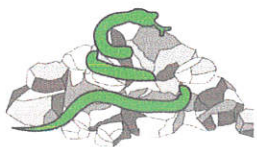
A).- I...II...III...IV...V...VI...

B).- Tratándose de pensión por viudez, **orfandad** o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación con-cubitaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y



Coatetelco, Morelos

Municipio Indígena

*“Construyamos juntos
el Municipio que queremos”*

2022- 2024

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

Por lo que, en mérito de lo anterior, la **C. MARICELA VALLADARES MONDRAGÓN**, a nombre y representación de sus menores hijos, presenta adjunto a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del menor **Jesús Iván Arvidez Valladares**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Temixco, Morelos.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de la menor **Milagros Denisha Arvidez Valladares**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Temixco, Morelos.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento del extinto trabajador **Roberto Iván Arvidez Martínez**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos; y,
- d) Copia certificada del acta de defunción del trabajador **Roberto Iván Arvidez Martínez**, expedida por el Oficial del Registro Civil de Coatetelco, Morelos.
- e) Recibo de nómina a nombre del finado **C. Roberto Iván Arvidez Martínez**, expedida por el H. Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos relativo a la quincena del 16 al 30 de abril de 2023.
- f) Copia certificada del acta de nacimiento de la peticionaria, expedida por el Oficial del Registro Civil de Temixco, Morelos.
- g) Copia de identificación oficial expedida por el INE de la promovente, bajo clave de elector **VLMNMR82072217M900**, donde consta su nombre, fotografía, firma y huella dactilar.

3. Después de una revisión minuciosa a la documentación presentada por la **C. MARICELA VALLADARES MONDRAGÓN**, en primeros términos, se acredita el vínculo del parentesco por consanguinidad, entre los menores y el extinto progenitor, de lo que se advierte la apertura del trámite solicitado, única y exclusivamente a favor de quien lo solicita en nombre y representación de los infantes, y en segundo lugar, con ello se comprueba que los menores **JESÚS IVÁN** y **MILAGROS DENISHA** de apellidos **ARVIDEZ VALLADARES**, tienen derecho a gozar de la pensión por **Orfandad** solicitada por ser descendientes del finado **ROBERTO IVÁN ARVIDEZ MARTÍNEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **64** y **65** fracción **II** inciso **a)**, segundo



Coatetelco, Morelos
Municipio Indígena

*“Construyamos juntos
el Municipio que queremos”*

2022- 2024

párrafo inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los cuales en lo que interesa, establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- ...

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e **hijos** hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) ...

c) ...

d) ...

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al **50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.**

b)...

c)...

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **ROBERTO IVÁN ARVIDEZ MARTÍNEZ**, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos, desempeñando el cargo como personal de apoyo adscrito a la Dirección de



Coatetelco, Morelos

Municipio Indígena

“Construyamos juntos

2022- 2024

el Municipio que queremos”

Seguridad Pública Municipal, el cual, una vez hecha una investigación más exhaustiva dentro del área de Recursos Humanos de este recinto municipal, se desprende que dicho trabajador tuvo como fecha de alta el 1° de abril de 2021 y donde el 04 de mayo de 2023, causo baja por defunción.

De acuerdo a los antecedentes narrados, se pudo comprobar que el colaborador fallecido contaba con una antigüedad de 02 años 1 mes 3 días, de servicio efectivo continuo ininterrumpido como trabajador adscrito al municipio; asimismo, se establece que el último salario percibido por el **C. ROBERTO IVÁN ARVIDEZ MARTÍNEZ**, con la categoría de Personal de Apoyo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, es de **\$5,432.51** (cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 51/100 M.N.) quincenales, lo que equivale a **\$10,865.02** (diez mil ochocientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.), **mensuales**, de acuerdo a su constancia salarial, expedida por el Municipio de Coatetelco, Morelos, quedando establecida la subordinación que existió entre el ente municipal y el hoy finado **ROBERTO IVÁN ARVIDEZ MARTÍNEZ**.

Por lo que, en base a las consideraciones expuestas y alegadas por la peticionaria, se refrenda la calidad de beneficiarios a sus descendientes en línea directa a los menores de nombre **JESÚS IVÁN** y **MILAGROS DENISHA** de apellidos **ARVIDEZ VALLADARES**, y en virtud de lo anterior, **es procedente otorgar la pensión por Orfandad**, en base a lo establecido en los artículos **64** y **65** fracción II inciso b), segundo párrafo inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo **66** de la Ley en comento.

En consecuencia, y toda vez que se encuentran colmadas las hipótesis normativas de las establecidas en los preceptos legales en líneas citados y por satisfechos los requisitos previstos en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos; los miembros que integran este H. Cabildo del Municipio indígena de Coatetelco, Morelos, han tenido a bien a emitir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO CAB/54ORD/105/2024 POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR ORFANDAD A LA C. MARICELA VALLADARES MONDRAGÓN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS JESÚS IVÁN Y MILAGROS DENISHA DE APELLIDOS ARVIDEZ VALLADARES DESCENDIENTES DEL FINADO ROBERTO IVÁN ARVIDEZ MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo **43** fracción **XV** y el artículo **54** fracción **VII** y **57 apartado B)** fracciones **I, II, III** y **IV** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se concede la pensión por Orfandad, a los menores **JESÚS IVÁN** y **MILAGROS DENISHA** de apellidos **ARVIDEZ VALLADARES**, en su calidad de descendientes en línea



Coatetelco, Morelos

Municipio Indígena

*“Construyamos juntos
el Municipio que queremos”*

2022- 2024

directa y como beneficiarios del de cujus **ROBERTO IVÁN ARVIDEZ MARTÍNEZ**, quien en vida se encontraba bajo la dependencia y subordinación del H. Ayuntamiento Indígena de Coatetelco,

Morelos, teniendo a últimas fechas el cargo de: Personal de Apoyo, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, beneficio que se otorgará a través de su madre y tutora la **C. MARICELA VALLADARES MONDRAGÓN**, lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **43 fracción XV, 54 fracción VII, 57 apartado B) fracciones I, II, III y IV, 64, 65 fracción II inciso a)**, segundo párrafo inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, **fracción LXIV y LXV del artículo 38** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión por Orfandad, deberá cubrirse a razón del equivalente a **40** veces el salario mínimo general vigente en el Estado, misma que deberá ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento, hasta los dieciocho años de edad, o en su defecto, hasta los veinticinco años de edad si se acredita que los beneficiarios aún siguen estudiando, pensión que será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio indígena de Coatetelco, Morelos, de manera **mensual**, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

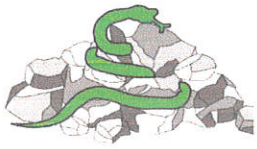
ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo al párrafo segundo y párrafo tercero del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita el presente acuerdo a la persona Titular de la Dirección de Administración, Recursos Humanos y Materiales para su cumplimiento.



Coatetelco, Morelos

Municipio Indígena

2022-2024

*“Construyamos juntos
el Municipio que queremos”*

CUARTO. Se instruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Entre la fecha de aprobación del acuerdo mediante el cual se concede la pensión y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por los miembros que integran el H. Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

Dado en el “Salón de sesiones” del H. Ayuntamiento de Coatetelco, en el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

H. AYUNTAMIENTO INDÍGENA DE COATETELCO

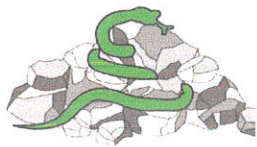


Ing. Humberto Leonides Segura
Presidente Municipal



Lic. Eduardo Gutiérrez González
Regidor

C.P. Alicia Epitacio Gutiérrez
Síndico Municipal



Coatetelco, Morelos

Municipio Indígena

2022- 2024

*“Construyamos juntos
el Municipio que queremos”*

DOCUMENTO

**Ing. David Gutiérrez Diego
Regidor**

INFORMATIVO

**C. Gloriela Betzabé Octaviano Rolón
Regidora**

**C. Karla Andrea Zamorano Silverio
Secretaría General**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS AL CALCE DE LOS QUE INTERVIENEN, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO CAB/54ORD/105/2024, POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR ORFANDAD A LA C. MARICELA VALLADARES MONDRAGÓN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS JESÚS IVÁN Y MILAGROS DENISHA DE APELLIDOS ARVIDEZ VALLADARES DESCENDIENTES DEL FINADO ROBERTO IVÁN ARVIDEZ MARTÍNEZ.